

N.º 202.16

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 12 de mayo de 2020, lo siguiente:

- Las secciones 8602 y 8603 de la Ley de Educación, y la sección 58-1.5 del título 10 de Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés), en la medida que sea necesario para permitir que las personas realicen pruebas para la detección de SARS-CoV-2, o sus anticuerpos, en muestras recolectadas de personas sospechosas de sufrir una infección por COVID-19; las personas que realicen las pruebas deben cumplir con los requisitos federales para el personal de pruebas apropiado para el ensayo o dispositivo autorizado por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud del estado de Nueva York;
- La sección 711 de la Ley de Propiedad Inmueble y Procedimientos, la sección 232-a de la Ley de Propiedad Inmueble, y los apartados 8 y 9 de la sección 4 de la Ley de Vivienda Múltiple, y cualquier otra ley o regulación se suspenden y modifican en la medida en que dichas leyes crearían una relación de arrendatarios entre cualquier persona que asista en respuesta frente a la COVID-19 o que haya sido desplazada debido a la COVID-19, y cualquier persona o entidad, entre otros, cualquier propietario de hotel, hospital, proveedor de vivienda sin fines de lucro, hospital, o cualquier otro proveedor de vivienda temporal que proporcione viviendas temporales por un período de treinta días o más únicamente con el fin de ayudar en respuesta a la COVID-19.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha del Decreto hasta el 12 de mayo de 2020:

- El Departamento de Derecho de la ciudad de Nueva York emitirá cartas de no acción o de no presentación mientras dure este Decreto en un plazo de 45 días a partir de la presentación de dicha solicitud de no acción o no presentación en el Departamento de Derecho para proyectos

esenciales que involucren viviendas asequibles y refugios para personas sin hogar. Para cada solicitud otorgada por el Departamento de Derecho que permite que el solicitante solicite el interés público o los fondos públicos preliminares a la presentación de una declaración de ofrecimiento o para la emisión de una carta de “requisito de no presentación”. El Departamento de Finanzas de la ciudad de Nueva York procesará y registrará las declaraciones de condominios para proyectos esenciales que involucren hospitales o centros de atención médica, viviendas asequibles y refugios para personas sin hogar dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha presentación.

- Cualquier partido político, autoridad de partido político o funcionario de partido político que, en virtud de cualquier ley, tenga un comité programado o que de otro modo debe llevarse a cabo en abril o mayo de 2020, lo aplazará hasta el 1 de junio de 2020, sin perjuicio alguno. Sin embargo, tal comité puede continuar si se puede realizar de forma remota, a través del uso de la conferencia telefónica, la videoconferencia u otro servicio similar, y siempre y cuando el aviso de cualquier comité del partido se realice de forma remota se considerará satisfecho si dicho aviso incluye información específica sobre la participación a distancia, se ha presentado ante el Secretario y la Junta Electoral al menos cinco días antes del día del comité y se ha publicado en un periódico de la localidad una vez, o en el sitio web del partido, o a través de un correo electrónico enviado a cualquier participante anterior del comité cuya dirección de correo electrónico esté al alcance del partido.
- Para todas las empresas o entidades esenciales, todos los empleados que estén presentes en el lugar de trabajo deberán recibir y usar mascarillas cuando estén en contacto directo con los clientes o los miembros del público. Las empresas deben proporcionar, por sus medios, dichas mascarillas a sus empleados. Esta disposición puede ser aplicada por los gobiernos locales o las fuerzas del orden público locales como si se tratara de una orden conforme a la sección 12 o 12-b de la Ley de Salud Pública. Este requisito entrará en vigencia el miércoles 15 de abril a las 8 p. m.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello

oficial del Estado en la ciudad de
Albany en este décimo segundo día
del mes de abril del año dos mil
veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador